IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL - IRP

¿QUÉ ES EL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL?

Es un impuesto que grava los ingresos de las personas que perciben más de 120 salarios mínimos, es decir, más de 146 millones de guaraníes. Si una persona no supera este monto durante el año 2007 (en concepto de salario u otros ingresos), entonces no debe inscribirse como contribuyente del Impuesto a la Renta Personal.

Si supera este monto debe inscribirse para el pago de este impuesto inmediatamente al mes siguiente. Por ejemplo, si en julio tiene este ingreso acumulado, debe inscribirse en agosto.

Además grava los ingresos de las sociedades simples sin importar el monto.

Las sociedades simples existentes deberán inscribirse a partir del 1/01/07.

El pago del impuesto comenzará en el 2008, si corresponde.

¿Cuándo una persona es contribuyente del Impuesto a la Renta Personal?

Cuando realiza actividades o servicios de carácter personal, que le producen ingresos, estos están gravados o alcanzados por el impuesto. Lo que se debe tener en cuenta es que los ingresos hayan sido producto de actividades de carácter personal (profesiones, artes u oficios).

Existen otros ingresos alcanzados por este impuesto y son:

Dividendos, utilidades, intereses, venta ocasional de inmuebles. Si bien son ingresos en el que puede o no incidir el trabajo personal como principal factor, la Ley los considera como ingresos personales. Se denominan Rentas y ganancias de Capital y también pagan Renta Personal.

En definitiva, todo aquello que constituya un ingreso para cualquier persona física por alguno de los conceptos mencionados, estará gravado o sujeto al IRP siempre que en el presente año haya superado los 146.375.400 millones de guaraníes (120 salarios mínimos en el año 2007).

Para el año 2008 se deben considerar 108 salarios en el año, lo cual implica 12 salarios menos que el año 2007.

¿Cómo diferenciar un ingreso personal de un ingreso no personal?

Un contador no necesita de ningún otro factor que no sea su conocimiento o esfuerzo personal para desarrollar su actividad, que se materializa en trabajo. Lo mismo ocurre con un comisionista que por su intermediación en alguna operación logra una ganancia, donde su herramienta es el lenguaje y el arte de vender. Es decir, logran sus ingresos por su habilidad y esfuerzo personal, no les es imprescindible ningún equipo, herramienta o maquinaria.

De esta manera se entiende que estas actividades se tratan de actividades exclusivamente personales ya que el factor personal es preponderante.

En cambio los ingresos no personales se producen por la combinación del trabajo y capital (herramientas u otro factor que no sea el trabajo algo fundamental) es decir, que no puede lograrse por el sólo esfuerzo de la persona.

Por ejemplo un herrero o un peluquero que sean propietarios de sus negocios, necesitan de herramientas para lograr desempeñar sus trabajos y lograr ingresos.

¿Quién o quienes deben pagar este impuesto?

Los potenciales contribuyentes pertenecen a dos grupos bien diferenciados:

Personas físicas: Son las personas naturales, es decir: Sofía, Juan, María o Carlos, siempre y cuando realicen sus actividades en el Paraguay y obtengan ingresos o cobren montos que provengan de ingresos personales que superen 146.375.400 millones guaraníes en el año 2007.

Sociedades simples: Esta figura corresponde a la asociación de personas que se juntan para cumplir una actividad en conjunto, como los Estudios Contables o Jurídicos. Cualquiera sea su monto de ingresos, deben inscribirse y tributar el IRP.

¿En qué momento debe inscribirse una persona en el IRP?

Cuando supera un monto de ingresos de 146.375.400 guaraníes (120 salarios mínimos en el año 2007), será automáticamente contribuyente del Impuesto a la Renta Personal a partir del mes siguiente en el cual se haya superado dicho monto.

El plazo de inscripción va hasta el último día hábil del mes siguiente en el cual se ha superado esta cifra.

Por ejemplo: Si en agosto se ha superado el rango incidido, debe inscribirse en septiembre.

INTERNET HERRAMIENTA OPCIONAL PARA EL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL

Internet es una herramienta opcional para el Impuesto a la Renta Personal.

La SET pondrá a disposición de los contribuyentes un software con la que podrán elaborar su declaración jurada.

Una vez inscripto como contribuyente:

Se debe presentar declaración del Patrimonio Gravado-Inicial", Formulario 152, en formato que ofrece la SET en la página Web (<u>www.set.gov.py</u>), que no es otra cosa que el detalle de todos los bienes que posee el contribuyente: casas, terrenos, autos, acciones de empresas, joyas, así como deudas o préstamos, ya sea de lo que debe o le deben.

Una vez determinado el patrimonio gravado se debe presentar la Declaración Jurada de Patrimonio Inicial ante la Administración Tributaria. Las personas físicas opcionalmente podrán hacerlo ante un Escribano Público por escritura pública, dentro de los 90 días corridos siguientes.

¿Dónde deben producirse los ingresos para que pague el impuesto (territorialidad)?

La Ley señala como requisito que los ingresos deben producirse en territorio de la República, es decir, que si un ingreso proviene de alguna actividad que se desarrolló fuera del Paraguay, este estaría libre del Impuesto a la Renta Personal. Así, si un profesional es contratado como consultor en la Argentina debiendo trasladarse y prestando el servicio en dicho país, los ingresos obtenidos por esos servicios no estarán afectados por el IRP.

¿Cuándo nace la obligación? ¿En qué periodo de tiempo se deben considerar los ingresos?

El IRP es un impuesto de carácter anual, por lo que se consideran los ingresos a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Se consideran gravados los ingresos desde el momento en que la persona es contribuyente.

Para el año 2007, a partir del momento en que la persona se convierte en contribuyente y en los siguientes años, desde el 1º de enero al 31 de diciembre.

¿Cómo calculo el pago?

Se paga el impuesto en el año siguiente. Se calcula restando todos los gastos (documentados) de los ingresos o cobros y se le aplica a la diferencia una tasa de 10% u 8% según el caso, es decir, el impuesto se paga sobre la diferencia positiva o la resta de ingresos menos gastos.

¿Qué gastos puedo deducir a mi favor?

- Gastos e inversiones relacionados a la actividad gravada.
- Capitalización de excedentes en Cooperativas.
- Gastos e inversiones personales o familiares a cargo del contribuyente destinados a:
 - Manutención
 - Educación
 - Salud
 - Vestimenta
 - Vivienda
 - Esparcimiento

¿Qué gastos no puedo deducir?

- El presente impuesto.
- Sanciones por infracciones fiscales y de Seguridad Social.
- Gastos que afecten a operaciones no gravadas, exentas o exoneradas del IRP.
- Los actos de liberalidad.
- Gastos, costos o inversiones que no se encuentren debidamente documentados o estas no cumplan los requisitos legales.

¿Qué ingresos están exonerados de impuesto?

- Las pensiones que reciben del Estado los veteranos, lisiados y mutilados de la Guerra del Chaco y los herederos de los mismos.
- Las remuneraciones de diplomáticos, agentes consulares y representantes de gobiernos extranjeros, a condición de que exista en el país de aquellos, un tratamiento de reciprocidad para los funcionarios paraguayos.
- Los beneficiarios por las indemnizaciones percibidas por causa de muerte o incapacidad total o parcial, enfermedad, maternidad, accidente o despido.
- Las rentas provenientes de jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, siempre que se hayan efectuado los aportes obligatorios a un seguro social creado o admitido por Ley.
- Los intereses, comisiones o rendimientos por las inversiones, depósitos o colocaciones de capitales en entidades bancarias y financieras del país, regidas por la ley 861, así como en Cooperativas que realicen actividades de Ahorro y Crédito.
- Las diferencias de cambio provenientes de colocaciones por depósitos en cuenta corriente o a plazo fijo en moneda extranjera.
- Las herencias, legados o donaciones.
- Los ingresos provenientes de juegos de azar.
- Las utilidades, excedentes o rendimientos capitalizados en empresas contribuyentes de otro Impuesto a la Renta (IRACIS, IRPC, IMAGRO).
- Los rendimientos que por leyes especiales se encuentran exonerados.